

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref. LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 367 – 2018

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que venció en silencio el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores **MARTHA YANETH MARTÍNEZ** y **FABIO GUZMAN BECERRA**.

Se requiere a la parte actora para que colabore con el trámite del proceso, notificando personalmente al demandado.

Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. que dispone: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez